

**RESOLUCIÓN N° 357.-**

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR LA FIRMA “MATRISOJA S.A.”, A TRAVÉS DE SU APODERADO Y REPRESENTANTE.**

Asunción **19** de diciembre de 2018

**VISTO:** Que, la firma “MATRISOJA S.A.” con RUC N° 80044383-7, a través del Señor Víctor Delmás Frescura, apoderado de la misma, en el marco del expediente DNA N° 18000090633G; formula consulta vinculante.

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por el representante de la firma recurrente, se plantea la consulta en los términos siguientes: *“...si la posición arancelaria que corresponderá para las futuras importaciones de los productos NOBRICO SUPER COMO y AMINO SUPER COMO corresponde a la partida arancelaria 3105.10.00 o la partida arancelaria 3824.90.79...”*.

Que, el Departamento de Visturía emitió su parecer a través del Informe D.V. N° 545/18, de fecha 30 de julio de 2018, el cual concluye: *“Cabe señalar, que la clasificación del producto utilizado como elemento comparativo (INFORME DE CLASIFICACIÓN D.V. N° 05/13), en oportunidad anterior, fue nuevamente analizada y rectificada, de conformidad a lo dispuesto en el INFORME DE CLASIFICACIÓN D.V. N° 33/17, del ítem 3105.10.00 al ítem 3824.90.79 (3824.99.79 – VI Enmienda), con base legal en las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado 1, 6 y la Regla General Complementaria 1. Por lo tanto, ante lo expuesto y en especial consideración a las composiciones de los productos sujetos a consulta, corresponde Por lo tanto, ante lo expuesto y en especial consideración a las composiciones de los productos sujetos a consulta, corresponde que las mercancías denominadas «Nobrico Super CoMo» y «Amino Super CoMo», se clasifiquen en la Posición Arancelaria 3824.99.79 (VI Enmienda), por aplicación del Decreto N° 6.655/16 (vigente a partir del 1 de enero de 2017), con un gravamen aplicable AEC de 14% para productos provenientes de extrazona”,* y del Informe D.V. N° 615/18, de fecha 04/09/2018, que, en lo concerniente, aclara y especifica: *“...Los mencionados productos, no poseen exactamente la misma composición, es decir, no son idénticos, solo cuentan con algunas semejanzas (presencia similar de algunos componentes). Sin embargo, a los efectos clasificatorios, ambos fertilizantes (Nobrico Super CoMo y Amino Super CoMo), no cumplen con el requerimiento básico para su permanencia en el Capítulo 31, establecido en la Nota Legal 6 del Capítulo 31...”*.

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas. -

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.



RESOLUCIÓN N° 357.-  
19 DE DICIEMBRE DE 2018  
HOJA N° 2

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1959 de fecha 13 de setiembre de 2018.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** Responder a la firma **MATRISOJA S.A.**, con RUC N° 80044383-7, sobre la consulta formulada, en los términos siguientes: *“Corresponde que las mercancías denominadas «Nobrico Super CoMo» y «Amino Super CoMo», se clasifiquen en la Posición Arancelaria 3824.99.79 (VI Enmienda), por aplicación del Decreto N° 6.655/16, vigente a partir del 1 de enero de 2017, con un gravamen aplicable AEC DE 14% para productos provenientes de extrazona”.*

**Art. 2°.** Comunicar a quienes corresponda, y publicar vía intranet. Cumplido, archivar.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS